



RESOLUCIÓN No. **5986** DE 2020

*“Por la cual se asigna numeración no geográfica de servicios a **SUMA MOVIL S.A.S.** en el NDC 910”*

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE
RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1078 de 2015, la Resolución CRC 5050 de 2016, modificada por la Resolución CRC 5968 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 12 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece como funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), “[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios”.

Que por su parte el numeral 13 del Artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, asigna a la CRC la competencia legal para “[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico”.

Que de manera específica, el Artículo 2.2.12.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*”, establece que la Comisión de Regulación de Comunicaciones “deberá administrar los planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos.”

Que los artículos 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3 de la Sección 2 del Capítulo I del Título 12 del Decreto 1078 de 2015, establecen de una parte que “[p]odrá asignarse numeración a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente”, y de otra, que la CRC, “asignará números a proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones legalmente habilitados que lo hayan solicitado, a través del formato de solicitud que la Comisión de Regulación de Comunicaciones defina.”

Que mediante el Artículo 6.1.1.9. de la Resolución CRC 5050 del 2016, modificada por la Resolución CRC 5968 de 2020¹, la Comisión delegó en el funcionario que haga las veces del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.

Que el Artículo 6.1.1.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016, dispone que el Administrador de los Recursos de Identificación de oficio o a petición de los solicitantes autorizados, asignará recursos de identificación en observancia de las atribuciones definidas para cada recurso en particular, las cuales estarán registradas en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación (SIGRI).

Que en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 se encuentran contenidas las reglas para la gestión, uso, asignación, devolución y recuperación del recurso de numeración; así mismo, el Artículo 6.1.1.6.2 contiene las obligaciones generales para los asignatarios de los recursos de identificación.

Que específicamente para la asignación de numeración E.164, en los requisitos establecidos en el Artículo 6.2.2.1; el proveedor solicitante debe diligenciar el trámite unificado de recursos de identificación dispuesto para tal fin en el Sistema de Información Único del Sector de las Telecomunicaciones (SIUST) o aquel sistema que lo sustituya, dicho requerimiento debe ser remitido al Administrador de los Recursos de Identificación a través de la página www.siust.gov.co.

Que en la Circular CRC 127 de 2020 "Atribuciones de los recursos de identificación administrados por la CRC", se atribuye el rango de NDC 910 al 919 para identificar comunicaciones M2M – IoT.

Que mediante oficio con número de radicado 202074634 remitido a través del SIUST el 23 de marzo de 2020, **SUMA MOVIL S.A.S.**, solicitó numeración no geográfica de servicios para prestar un servicio de M2M e IOT.

Que revisada la solicitud mencionada y con el fin de establecer la pertinencia de la asignación para la numeración no geográfica, mediante comunicación 2020507527 del 3 de abril del 2020 se solicitó a **SUMA MOVIL S.A.S.**, complementación frente al cronograma de implementación y aclaración sobre la cantidad de numeración requerida junto con el NDC a implementar.

Que mediante radicado 2020803790 del 20 de abril de 2020, la empresa **SUMA MOVIL S.A.S.**, allegó la información solicitada, sin embargo, fue necesario requerir aclaraciones frente a la implementación del cronograma y al rango de numeración de interés en el NDC 910.

Que mediante radicado 2020804533 del 7 de mayo de 2020, la empresa **SUMA MOVIL S.A.S.**, aclaró todos los puntos para proceder con la asignación de numeración no geográfica de servicios.

Que en relación con la solicitud de asignación de **SUMA MOVIL S.A.S.**, la Comisión procedió a revisar la información remitida por parte de este proveedor a la luz de los parámetros establecidos en el Artículo 6.2.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificada por la Resolución CRC 5968 de 2020, el cual recoge los requisitos para la asignación de numeración E.164 y se evidenció la pertinencia de acceder a la solicitud presentada de acuerdo con los artículos 6.2.2.1 y 6.2.2.2 de la resolución mencionada teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Que la solicitud presentada cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 6.2.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en numeral 6.2.2.2.5. de la Resolución CRC 5050 de 2016, los criterios definidos en los numerales 6.2.2.2.3 y 6.2.2.2.4 no serán considerados en el procedimiento de asignación cuando se trate de la primera solicitud de numeración.
3. Que al cumplirse con todos los requisitos se comprobará la disponibilidad de la numeración en el SIGRI, conforme al orden de preferencia sugerido por **SUMA MOVIL S.A.S.** y se procederá a preasignación de los bloques numéricos.

¹ Por la cual se establece el Régimen de Administración de Recursos de Identificación, se da cumplimiento al artículo 7 del Decreto 555 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que dado lo anterior, es procedente la asignación de recursos de numeración a la empresa **SUMA MOVIL S.A.S.**, lo que implica el cumplimiento del uso, atribución, propósitos y destinación que la regulación general vigente indica para este tipo de recurso escaso.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

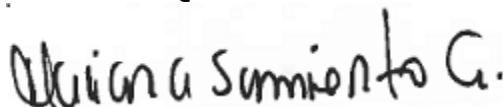
ARTICULO 1. Asignar cincuenta mil (50.000) números a la empresa **SUMA MOVIL S.A.S.**, para el uso informado por dicha empresa, de conformidad con el Decreto 1078 de 2015, así:

Indicativo nacional de destino	Cantidad de numeración asignada	Bloque de numeración
910	50.000	0000000 – 0049999

ARTICULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa **SUMA MOVIL S.A.S.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los **22 DE MAYO DE 2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relacionamento con Agentes

Rad. 2020804533, 2020803790 y 202074634

Trámite ID: 2074

Proyectado por: Natalia Quevedo González

Revisado por: Camilo Acosta.